

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CS. POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditado por Resolución CEUB 1126/02

MONOGRAFÍA

**“ANÁLISIS Y COMPARACIÓN DEL ESPÍRITU NORMATIVO
QUE RIGE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA A PARTIR
DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
ABOGACÍA.”**

Para optar al título Académico de Licenciado en Derecho

POSTULANTE: ROSA VERONICA CORDOVA LUNA
TUTOR ACADEMICO: ORLANDO RÍOS LUNA
TUTOR INSTITUCIONAL: PAOLO GARY ROMERO CATACORA

**LA PAZ – BOLIVIA
2014**

Dedicatoria:

A Dios el padre merecedor de honra y gloria.

A mis padres Adolfo Cordova Guillen y Teresa Luna de Cordova.

A mis Maestros quienes me formaron.

Agradecimientos:

A la Facultad de Derecho y Cs. Políticas

Carrera de Derecho.

Al Ministerio de Justicia

A mis Tutores

A mis Compañeros

A las personas que confiaron en mí.

INDICE

DEDICATORIA	pág. I
AGRADECIMIENTO	pág. II
PROLOGO	pág. III
INDICE	pág. V
INTRODUCCIÓN	pág. VII
TITULO PRIMERO	pág. 1
DESARROLLO DEL CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA	pág. 1
CAPITULO I: EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN	pág. 1
MARCO INSTITUCIONAL	pág. 1
MARCO TEÓRICO	pág. 2
ESCUELA DEFINIDORA	pág. 5
ESCUELA EVOLUTIVA	pág. 7
ESCUELA REVISIONISTA	pág. 10
MARCO HISTÓRICO	pág. 17
• Antecedentes internacionales de las Asociaciones de Abogados.	pág. 17
• Antecedente nacional de Asociaciones de Abogados.	pág. 22
• Breve reseña del primer Colegio de Abogados de La Paz.	pág. 27
MARCO CONCEPTUAL	pág. 29
TITULO SEGUNDO	pág. 35
DIAGNOSTICO DE LA MONOGRAFÍA	pág. 35
CAPITULO I	pág. 35
LOS COLEGIOS DE ABOGADOS	pág. 35
El papel que desempeñan los Colegios de Abogados Visión Misión y Objetivos	pág. 35
Decadencia de los Colegios de Abogados y el Espíritu Normativo que rige en la actualidad el ejercicio de la abogacía	pág. 36
ESPIRITU NORMATIVO VIGENTE QUE RIGE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	pág. 37
COLEGIOS DE ABOGADOS EN ESTE NUEVO MARCO NORMATIVO	pág. 37
CAPITULO II	pág. 39
Aspectos relevantes considerados en el análisis de la creación del registro público de la abogacía	pág. 39
a) ANTECEDENTES DE LA LEY 387 Y SU REGLAMENTACIÓN	pág. 39
b) CREACIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA ABOGACÍA	pág. 44
CAPITULO III	pág. 48

LEY DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA N° 387 DE 2013	pág. 48
1. FINES Y OBJETIVOS	pág. 49
2. CONTENIDO DE LA LEY	pág. 49
a. Principios	pág. 49
b. Habilitación para el Ejercicio de la Profesión	pág. 50
c. Derechos y deberes	pág. 51
d. Creación de los Tribunales de Honor dentro del Ministerio de Justicia	pág. 53
e. Aranceles	pág. 53
DERECHO AL EJERCICIO A LA PROFESIÓN	pág. 54
GRATUIDAD Y DEFENSA DE OFICIO	pág. 55
CAPITULO IV	pág. 56
Denuncias contra Abogados y la función de los Tribunales de Honor	pág. 56
1. TRIBUNAL DE HONOR:	pág. 56
a. Conformación Tribunal de Honor	pág. 57
b. Infracciones a la Ética y su clasificación	pág. 57
c. Procedimiento	pág. 61
d. Recurso de apelación	pág. 62
CAPITULO V	pág. 64
Comparación Ley 387 de 9 de Julio de 2013 Decreto Ley 16793 de 19 de Julio de 1979	pág. 64
TITULO TERCERO	pág. 68
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	pág. 68
CONCLUSIONES	pág. 68
RECOMENDACIONES	pág. 70
BIBLIOGRAFIA	pág. 73
ANEXOS	pág. 75

INTRODUCCIÓN

Dentro de una sociedad, las personas se interrelacionan unas con otras para satisfacer sus necesidades sociales, culturales, políticas y económicas. Nos amistamos, nos casamos, negociamos, etc. Muchas de estas relaciones sociales vinculan a las personas en términos jurídicos cuando estas están reguladas por el Derecho, es ahí donde aparece un defensor el cual sabe la aplicación correcta de las leyes y puede brindar sus servicios para la solución de conflictos. En este contexto, el defensor que viene a denominarse abogado siendo este un miembro de la sociedad probo y ético cuyo fin es poner al servicio de la misma sus conocimientos, para que a partir de aquellos defienda los intereses de su patrocinado.

Este defensor llamado así en un principio necesita para poder ejercer haber culminado los estudios en la Universidad exactamente en la Carrera de Derecho, contar con un Título en Provisión Nacional expedido por la Universidad además de estar registrado y matriculado en una asociación de este rubro.

Anteriormente los Profesionales Abogados debían obligatoriamente registrarse en los diferentes Colegios de Abogados del el país siendo estos los encargados de la disciplina, además de velar por los derechos y deberes de los profesionales abogados.

A partir del 2009 se crea el Registro Público de Abogados, el cual es el encargado del Registro de Abogados en todo el País, a raíz de esto se generan dos registros, los cuales permanecen paralelamente durante cuatro años, vale decir hasta 2013, pudiendo uno inscribirse en cualquiera de ellos sin perjuicio, a partir de la nueva Ley de la Abogacía este panorama cambia el Registro en el Ministerio de Justicia es obligatorio siendo la matriculación en el Colegio de Abogados optativo.

En este contexto, este trabajo va encaminado a dilucidar el porqué de la creación del Registro Público de Abogados, además de analizar los nuevos parámetros que regirán la profesión a partir de la nueva Ley de la Abogacía hará una comparación con la anterior institución e normativa y llegaremos a conclusiones precisas respondiendo a esta interrogante ¿Por qué es necesaria la creación de un nuevo Registro a cargo del Ministerio de Justicia cuando ya existía el Registro de los diferentes Colegios de Abogados del país?

Estos planteamientos se desarrollarán con la mayor seriedad académica y de una manera comprensible y de fácil lectura para que el estudiante de la carrera y todo aquel interesado pueda entender y conocer este tema específico.

TITULO PRIMERO

DESARROLLO DEL CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

CAPITULO I: EVALUACIÓN Y BALANCE DE LA CUESTIÓN

MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo a la convocatoria N° 002/2013 de Trabajo Dirigido en la Facultad de Derecho y Cs. Políticas en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobada en el X Congreso Nacional de Universidades, la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1888/07 de fecha 21 de Agosto de 2007 y el Convenio firmado entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Mayor de San Andrés, la Carrera de Derecho quien convoca a Estudiantes egresados para realizar prácticas en dicha Institución por el tiempo de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias y que a la culminación del mismo debe presentar una monografía ,de acuerdo a la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 0815/2013 se me ha designado a realizar el Trabajo Dirigido en el Ministerio de Justicia en la oficina de registro publico de abogados siendo mi tutor institucional el Dr. Gary Romero Catacora responsable de esta oficina presentando al área de Recursos Humanos un informe de actividades cada mes, además de uno final .

Debiendo presentar al instituto de Investigaciones dos informes trimestrales uno bimestral además de un informe final, que desglose todas las actividades realizadas en estos ocho meses

MARCO TEÓRICO

Como un proceso hacía una mayor complejidad mediante una progresiva diferenciación de áreas sociales, es en este proceso de complejización de la sociedad las profesiones surgen para proporcionar una mayor calidad de vida de las personas. Para Spencer las profesiones se definen de formas distintas. Un ejemplo es la aparición de los legisladores y abogados que facilitan el mantenimiento del orden entre los ciudadanos, ayudándoles a resistir las agresiones y a conservar su integridad. Los orígenes de las profesiones vienen ligados al mundo eclesiástico, por su capacidad de defender un monopolio de conocimiento, y porque su trabajo va dirigido a otras clases sociales.¹

Otros autores de la teoría sociológica clásica ven a las profesiones como expertos que contribuyen con su conocimiento a la construcción de poder, y hacen que ese conocimiento se convierta en esencial en la sociedad y las organizaciones. Max Weber (1864–1920) al estudiar la racionalidad e irracionalidad de la sociedad, nos aporta un análisis de la burocracia y del proceso de burocratización de las instituciones políticas y económicas presentando diferentes tipos ideales de autoridad; tradicional, carismática y racional–legal. Este último tipo de autoridad racional legal es aplicable al mundo moderno occidental, en el que se desarrolla la burocracia, espacio donde las profesiones se colocan en posiciones estratégicas. Entre las

¹Spence, Gerry, *How to Argue and Win every time*, (Estado Unidos: Martín Griffin, 1996).

distintas aportaciones realizadas por Weber cabe destacar sus conferencias más conocidas que versan sobre la profesión de político y la de científico.²

Para el francés Durkheim (1858–1917) la división del trabajo presenta dos tipos ideales de sociedad. El tipo ideal primitivo donde la estructura es muy básica y poca o ninguna división del trabajo. El tipo ideal moderno en el que la sociedad presenta una división del trabajo en tareas que se especializan, provocando diferencias y desigualdades entre las personas. Ve a las profesiones como creadoras de comunidad, de carácter moralista, cohesionadores sociales, y como elementos positivos que ofrecen un servicio a la sociedad y una ética social superior.³ Para Durkheim, el derecho es el reflejo de la sociedad y la administración de éste es responsabilidad de las instituciones especializadas (ejemplo, tribunales, asociaciones profesiones Colegios de Abogados). Dentro de las perspectivas sociológicas contemporáneas de los años 60 se plantea y se enfatiza en la posición que ocupan las profesiones dentro del sistema de clase, donde se configuran como la nueva clase dirigente. Ehrenreich&Ehrenreich⁴ ven a la clase capitalista interesada en controlar y dominar a la clase trabajadora, y para llevar a cabo esto el mejor sistema de control, es a través del sistema educativo, la ciencia y la tecnología, lo

² Weber, Max, "La ciencia como Profesión" y "La política como profesión", (Madrid: Espasa Calpe, 1992).

³Rodríguez, Josep A. y Guillén, M.F. "Organizaciones y profesiones en la sociedad contemporáneas". Revista Española de Investigación de Sociológicas. nº 59 -Madrid: CIS, 1992, 9-18

⁴Ehrenreich, B y Ehrenreich, W, "The professional-managerialclass", Radical America 2, (Estados Unidos: 1990).

que crea una clase profesional que se posiciona entre la clase capitalista y la clase trabajadora. En este mismo período aparecen las aportaciones de Alvin Gouldner que ve a las profesiones como la nueva clase dominante, en virtud de unos conocimientos sobre las instituciones, y que está formada por intelectuales y técnicos, para intentar aumentar su poder y posición de control dentro de la sociedad.

En los noventa se produce una vuelta a las teorías sociológicas clásicas.

Las profesiones se colocan en las estructuras y clases dirigentes. Los neomarxistas ven a los profesionales como trabajadores de servicios. Los neweberianos ven a los profesionales como un sistema de expertos.⁵ La visión sobre el papel de las profesiones realizadas por las corrientes y escuelas teóricas de la sociología de las profesiones se desarrollan básicamente durante el siglo XX. Estas corrientes definen a la profesión de abogado como una profesión clásica.

ESCUELA DEFINIDORA

Entre las diferentes escuelas y corrientes académicas que analizan el papel de las profesiones nos encontramos en primer lugar con la "escuela definidora", enmarcada entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, periodo que comprende desde el desarrollo industrial hasta después de la

⁵González, Juan Jesús, Clases sociales: estudio comparativo de España y la Comunidad de Madrid, (Madrid: Comunidad de Madrid, 1992).

primera guerra mundial. La mayoría de las contribuciones teóricas de esta escuela están realizadas por autores de origen anglosajón, lo que la sitúa dentro de la sociología anglosajona. Los principales teóricos y estudiosos de esta corriente son Emile Durkheim con *La división del trabajo*⁶, Herbert Spencer con su obra *Los orígenes de las profesiones*⁷, Carr–Saunders o Wilson con el libro “*The professions*”.

El paradigma de esta escuela teórica es la idea de orientación de servicio público, y el carácter altruístico que tienen las profesiones, así como la relación de forma directa con la ciencia. Para que una ocupación sea considerada una profesión esta escuela teórica sostiene que se tienen que dar unos requisitos mínimos que consisten en los siguientes:

1. Posesión y transmisión de conocimientos altamente formalizados con un cuerpo de conocimiento abstracto que lo diferencie de otras profesiones y ocupaciones.
2. Orientación a la comunidad, es la idea de que el servicio que prestan sea un bien para la comunidad, para los clientes, pacientes o agentes sociales.

En consecuencia, su trabajo representa un beneficio global para la sociedad, como puede ser la salud, la justicia, la salvación del alma y la

⁶Durkheim, Emile, *La división del trabajo social*, (New York: Macmillan, 1993)

⁷Spencer, Gerry, *How to Argue and Win every time*, (Estado Unidos: Martín Griffin, 1996).

construcción de viviendas. En otras palabras, las profesiones actúan como servidoras de las necesidades de la población.

3. El control interno del colectivo ocupacional es un elemento importante para la consideración de una ocupación como profesión. Este control interno se realiza a través de asociaciones o colegios profesionales, donde se establecen unas pautas, códigos y formas de actuación, así como elemento de representación del colectivo, y que vigila los intereses de la profesión.

Estos tres elementos son esenciales para que una ocupación se consolide como profesión y pueda acceder a altos niveles de autonomía y control de su ejercicio, que es lo que les permitirá la creación de un monopolio de conocimiento (producción, transmisión y aplicación), en sentido abstracto y esotérico.

ESCUELA EVOLUTIVA

Esta perspectiva teórica se encuentra muy impregnada por autores de las teorías funcionalistas (Parsons, Merton) y estructuralistas (Caplow, Wilensky). Se sitúa en el tiempo entre los años 30 y los años 60 y 70, periodo en el que tiene mucha importancia la sociología americana. Los principales aportaciones teóricas de la escuela evolutiva son realizadas por

autores de origen americano entre los que se encuentran Talcott Parsons, Moore, Harold Wilensky, Greenwood, Barber, W.J. Goode, Amitai Etzioni y entre otros⁸.

El paradigma de la escuela evolutiva es que una profesión se caracteriza por tener unos atributos, y ven a la profesión como un proceso (devenir), la analizan comparándola con otras ocupaciones donde no se observan esos atributos. Lo importante es el proceso de profesionalización, compuesto por diferentes etapas que hacen que una profesión se vaya configurando como tal.

Para que se dé ese proceso de profesionalización es necesario que se den dentro del colectivo ocupacional dos tipos de atributos diferentes: los estructurales y los ideológicos.

Los atributos estructurales que ayudan a definir a la profesión son:

1. Que se trata de una ocupación a tiempo completo y de manera exclusiva, que a su vez cubre una necesidad social. Esta dedicación nace como una actividad independiente y global tras haber formado parte con anterioridad de otras actividades, pero que paulatinamente fue cobrando importancia hasta requerir la dedicación exclusiva de unos determinados profesionales.

⁸Rodríguez, Josep A. y Guillén, M.F. "Organizaciones y profesiones en la sociedad contemporáneas". Revista Española de Investigación de Sociológicas. nº 59 (Madrid: CIS, 1992, 9-18).

2. Que disponga de una asociación profesional que se encargue de definir la profesión y velar por la conquista de un mercado de actuación.
3. Creación o elaboración de un código ético de conducta de la profesión que permite homogeneizar el comportamiento del conjunto de personas que realizan las mismas tareas y funciones.
4. Disponer y disfrutar de autonomía para la realización de su trabajo.

En cuanto a los atributos ideológicos cabe destacar los siguientes:

1. El grupo profesional es el elemento principal de referencia para las relaciones personales (formales e informales) y que configuran el sistema de valores de la profesión.
2. La creencia en que el servicio que prestan la profesión es un servicio público para la comunidad, y que es por tanto, indispensable.
3. La autorregulación es aquel atributo ideológico que hace que sean los propios profesionales conscientes de la necesidad de regular y normativizar el ejercicio. Los profesionales son los que se controlan y evalúan las actuaciones de su propio trabajo.
4. Sacerdocio – vocación. La idea de dedicación exclusiva a su trabajo, entrega a la profesión.

5. La creencia en que la profesión tiene autonomía en la toma de decisiones sobre su trabajo y su actividad, porque ellos son los expertos.

El conjunto de estos atributos estructurales e ideológicos son los que convertirán a una ocupación en una profesión. El grado o nivel de profesionalización dependerá de cuantos atributos tenga dicha ocupación.

Según Talcott Parsons el desarrollo de las profesiones ocupa un papel importante de la sociedad. En el caso del derecho, se desarrolla en el Imperio Romano, donde se empezó a tener una primera imagen de la profesión. El hombre profesional no piensa en su beneficio personal, sino en ofrecer un buen servicio. Las profesiones tienden a alcanzar niveles altos de desarrollo en algunas sociedades, por tener autoridad, competencia técnica, estatus profesional y alto grado de independencia. La motivación principal del profesional es altruística.⁹

Para Harold Wilensky¹⁰ el proceso de profesionalización es una secuencia ordenada y que comienza con la formación en la escuela seguida de la formación universitaria, a continuación se crea la asociación profesional local y después la nacional, la siguiente etapa es el reconocimiento de la

⁹ Parsons, Talcott, *Essays in sociological theory*, (Estados Unidos: Free Press, 1954).

¹⁰ Wilensky, Harold. et al. *La sociología en las profesiones*, (Argentina: Paidós, 1971)

licencia del ejercicio o práctica, y finalmente la construcción de un código ético de conducta de la profesión (código deontológico).¹¹

ESCUELA REVISIONISTA

La escuela revisionista representa un planteamiento muy diferente a la escuela definidora y la escuela evolutiva. Su posición teórica es mucho más crítica que las anteriores. Esta escuela se sitúa hacia finales de los 80 y los 90.

Los autores que integran esta corriente son principalmente Joseph Ben David, Eliot Freidson, Everett C. Hughes, IvanIllich, Terry Johson entre otros.

El paradigma de esta escuela teórica es que los atributos o elementos distintivos de una profesión son vistos como instrumentos para aumentar su poder en el mercado. Para la escuela revisionista la autonomía de una profesión es el corazón y es el atributo principal que permite dar poder y capacidad a la profesión para definir los problemas sociales.

IvanIllich observa como los expertos se apropian de ciertas áreas y adoptan unas conductas determinadas, de forma que con el ejercicio de las profesiones se generan nuevos problemas que garantizan su existencia; y es entonces cuando se pasa de la aprobación a la desaprobación de los

¹¹Abbot, Andrew, *The System of Professions: An Essay on the Division of Expert Labor*. (EstadosUnidos: The University of Chicago Press, 1988).

profesionales.¹²La desaprobación va en la dirección de que en ocasiones las profesiones pueden actuar como generadoras o reproductoras de problemas sociales, por un afán de continuidad y de defensa de su mercado de ejercicio profesional.

Para Everett C. Hughes los profesionales son una parte muy importante de la fuerza de trabajo, tienen un estatus determinado, son un fenómeno industrial y de las sociedades urbanas. Los profesionales tienen tendencia a situarse cerca de las asociaciones y sistemas burocráticos. Las profesiones ofrecen un servicio esotérico de conocimiento a sus clientes (individuales, organizaciones o el gobierno).¹³

Esta escuela analiza las profesiones bajo el enfoque de sistemas, y examina la dinámica o relaciones existentes entre ellos. Se plantea el proyecto político desde la conquista del Estado. La construcción de los elementos ideológicos del profesionalismo son el conocimiento abstracto, la pericia y el altruismo de servicio prestado. Los profesionales buscan el apoyo del Estado para conseguir un refugio en el mercado. Un distintivo del grupo no es sólo su prestigio, sino el nivel de protección legal por esa parcela de mercado. La construcción del monopolio se basa esencialmente en el control de la oferta a través de lo justo, lo seguro y lo necesario para el grupo profesional. Así mismo, canalizan la demanda por medio de la

¹²Illich, Ivan, et al., *Profesiones inhabilitantes*, (Barcelona: Blume, 1981).

¹³Hugues, Everett C., *On Work, race, and the sociological imagination*, (Estados Unidos: The University of Chicago Press, 1994).

creación de mercancías profesionales (estandarizando los productores, es decir, creación de un cuerpo de conocimiento uniforme), la inclusión de todos los profesionales (acción colectiva), la persuasión (legitimación social) y la acción del Estado utilizando la superioridad teórica y práctica (evitar intrusismo).

Tendencias recientes y la visión sociopolítica La visión sociopolítica y la más novedosas tendencias se enmarcan en el estudio del poder, prestigio y capacidades de las profesiones en la defensa de su área de mercado. Las podemos encontrar en las aportaciones de autores como Andrew Abbott, Magaly Larson, Richard Abel y Terence Halliday.

La idea de proyecto profesional es aportada por Magaly Larson, para esta autora la profesionalización es un intento de trasladar un orden manteniendo recursos –conocimiento y habilidades especiales– dentro de otras– obteniendo recompensa social y económica. Mantener una tendencia monopolística; monopolio de expertos en el mercado, monopolio de estatus en un sistema estratificado. La constitución de mercados profesionales conduce comparativamente a diferenciar las profesiones en términos del mercado y sus específicos recursos cognitivos. Esto determina la exclusión de profesiones como los militares y sacerdotes, los cuales no realizan una transacción de sus servicios en el mercado. La movilidad social colectiva acentúa las relaciones que las profesiones forman con diferentes sistemas de estratificación social, en particular, se acentúa el rol que el sistema educativo juega en diferenciar las estructuras

de desigualdad social. Estos dos fenómenos de profesionalización y su resultado son distintos analíticamente. Las dos dimensiones (el control del mercado y la movilidad social) son inseparables, ellos convergen en el área institucional del mercado y el sistema educativo, tienen un resultado similar, pero también generan tensiones y contradicciones, sin resolver o solo reconciliándose parcialmente, en el modelo contemporáneo de las profesiones.¹⁴

Larson enfatiza que la movilidad social y el control del mercado no son simples factores de la vida social. El énfasis va hacia la coherencia y consistencia de una acción particular que lleva a unas metas y estrategias perseguidas para dar a un grupo profesional el poder. Así mismo, Magaly Larson examina el significado de las transformaciones del mercado, la emergencia de los grupos profesionales, la estratificación social, la importancia de las cualificaciones y expertos como una propiedad con oportunidades de renta en el mercado.

El trabajo de Andrew Abbott sobre sistemas profesionales nos acerca a las relaciones existentes interprofesionales y intra-profesionales. Las jurisdicciones son las barreras formadas en el ejercicio de la profesión, que varían según entorno, y contexto histórico, no son sistemas estables, sino interactivos y ecológicos. Define a las jurisdicciones profesionales como elementos concretos, en suma tareas que son ocupadas por una profesión, por su superioridad en el conocimiento abstracto. Su modelo sobre

¹⁴ Larson, Magaly S., *The Rise of Professionalism*, (Berkeley: University of California Press, 1977).

sistemas de profesiones se presenta como un modelo de cambios en cadena en el que afectan fuerzas externas que crean nuevas tareas, y es cuando empiezan las luchas jurisdiccionales por la adquisición de esas tareas. En este proceso de adquisición de nuevas tareas también hay un proceso en el que se debilitan tareas.¹⁵En la cadena de efectos el sistema de profesiones empieza con algunos hechos externos y algunos dentro de la profesión. Las tareas pueden crearse o destruirse por medio de la tecnología y la organización. Nuevos grupos pueden emerger a través de la diferenciación de clientes y de esta manera proteger su parcela en el mercado. Hay muchas fuerzas dentro de las profesiones, el desarrollo de nuevos conocimientos, habilidades y cambios en la estructura como profesionalización y desarrollo organizativo. Las estrategias de estandarización se mueven dentro del sistema, así como los niveles de abstracción, hacen una amalgama de divisiones en los diferentes grupos profesionales.

Los ataques a jurisdicciones vacantes terminan cuando una profesión puede hacer una nueva demanda de sus servicios sin que se vulneren otras jurisdicciones. La cadena puede terminar en diferenciación de clientes o ocasionalmente en la destrucción entre algunos grupos profesionales en particular. Este modelo de vida profesional remedia los defectos básicos del concepto de profesionalización. Su fundamento está en: 1) que la

¹⁵ Abbot, Andrew, *The System of Professions: An Essay on the Division of Expert Labor*. (Estados Unidos: The University of Chicago Press, 1988).

esencia de una profesión es el trabajo no la organización, 2) que afectan muchas variables en el contenido y control del trabajo. 3) que las profesiones existen en un sistema interrelacionado.

Para Terence Halliday y Richard L. Abel las transformaciones son aparentes en la mayoría de los países industriales avanzados. Los abogados como profesión son indispensables para la integración de la economía transnacional y para la defensa de los intereses nacionales. Las firmas de abogados transnacionales, paralelamente al comercio internacional, constituyen una comunidad internacional de abogados especialistas para crear redes que faciliten el mercado global, y sistemas de justicia privada internacional adaptando la demanda externa a la institución judicial al estado nacional. Es un error de los estudios de profesiones que se limiten solo al globalismo o los movimientos internacionales en la arena de los negocios. Los movimientos políticos más poderosos de los últimos quince años sobre los expertos e intereses de los abogados son inseparables. El discurso global de los derechos humanos ha penetrado hasta en los regímenes más dictatoriales. En Europa del Oeste el sistema político supranacional busca la regulación del mercado europeo y la institución judicial y cuerpos de gobierno, trasciende a todos los miembros y ciudadanos. Los científicos sociales y abogados académicos han dirigido su atención al reclutamiento de abogados, educación legal, organización profesional, la estratificación en el trabajo y el impacto institucional. Esto hace que traten a los abogados como elementos principales o agentes del

diseño institucional, construyendo y manteniendo las instituciones del mercado generalmente, poder del Estado, y sociedad civil ¹⁶

MARCO HISTÓRICO

a) ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LAS ASOCIACIONES DE ABOGADOS

Los Colegios de Abogados en el Mundo son la forma en que los abogados han organizado la profesión. Para entender a estas instituciones profesionales y el modelo que tienen actualmente hay que remontarse a sus orígenes, ya que España es un país que ha heredado a sus colonias de instituciones y es parte de la historia de Bolivia se ve conveniente analizar a esta institución de mencionado país.

Han existido desde hace mucho tiempo agrupaciones de personas de la misma profesión para defenderla. En su mayoría aparecen a finales del siglo XI las primeras Cofradías y Hermandades, asociaciones de oficios con carácter religioso. A partir del siglo XIII estas Cofradías van dejando paso a las Corporaciones gremiales que se ocuparán de establecer las condiciones de sus oficios respectivos y de regular todas las cuestiones relacionadas con su ejercicio, a la vez que iban adquiriendo de los poderes públicos una serie de privilegios, entre otros, el monopolio del ejercicio de la profesión. A partir del siglo XV algunos de estos gremios adoptan la denominación de

¹⁶Halliday, Terence C., Politics matter: a comparative theory of lawyers in the making of political liberalism, ABF Working Paper #9522, (Chicago, IL: American Bar Foundation, 1995).

Colegios. El Colegio de Abogados de Barcelona data de 1295, el de Valladolid es de 1592, el de Zaragoza es de 1594 y el de Madrid data de 1596

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, el auge de la ideología liberal que supuso el triunfo de la Revolución Francesa y la liberalización del comercio, industria y trabajo, desembocó lógicamente en un mercado anticorporativismo que se manifestó en el Edicto Turgot, 12 de marzo de 1776, que suprimió los gremios y declaró la libertad de trabajo, aun cuando la organización corporativa volviera a instaurarse pocos meses más tarde (Ley de 26 de agosto de 1776).

Posteriormente, la Ley de Le Chapelier 3 de 17 de marzo de 1791 en Francia¹⁷, con La loi Le Chapelier (décret du 14-17 juin 1791) el mismo talante individualista, suprime los “oficios, derechos de recepción a las

¹⁷ <http://hypo.ge-dip.etat-ge.ch/www/cliotexte/html/france.revolution.1789.html> "Art. 1. L'anéantissement de toute espèce de corporations des citoyens du même état ou profession étant une des bases fondamentales de la constitution française, il est défendu de les rétablir de fait, sous quelque prétexte et quelque forme que ce soit. Art. 2. Les citoyens d'un même état ou profession, les entrepreneurs, ceux qui ont boutique ouverte, les ouvriers et compagnons d'un art quelconque pourront, lorsqu'ils se trouveront ensemble, se nommer ni président ni secrétaire ni syndic, tenir des registres, prendre des arrêtés ou délibérations, former des règlements sur leurs prétendus intérêts communs (...). Art. 4. Si, contre les principes de la liberté et de la constitution, des citoyens attachés aux mêmes professions, arts et métiers, prenaient des délibérations ou faisaient entre eux des conventions tendant à n'accorder qu'à un prix déterminé le secours de leur industrie ou de leurs travaux, les dites délibérations et conventions, accompagnées ou non du serment, sont déclarées inconstitutionnelles, attentatoires à la liberté et à la Déclaration des Droits de l'homme, et de nul effet (...). Art. 6. Si les dites délibérations ou convocations (...) contenaient quelques menaces contre les entrepreneurs, artisans, ouvriers ou journaliers étrangers qui viendraient travailler dans le lieu ou contre ceux qui se contenteraient d'un salaire inférieur, tous auteurs, instigateurs et signataires des actes ou écrits, seront punis d'une amende de mille livres chacun, et de trois mois de prison. Art. 7. Ceux qui useraient de menaces ou de violences contre les ouvriers usant de la liberté accordée par les lois constitutionnelles au travail et à l'industrie seront poursuivis par la voie criminelle et punis suivant la rigueur des lois, comme perturbateurs du repos public. Art. 8. Tous attroupements composés d'artisans, ouvriers, compagnons, journaliers, ou excités par eux contre le libre exercice de l'industrie et du travail (...) seront tenus pour attroupements séditieux, et commettus seront dissipés par les dépositaires de la force publique (...)."

maestrías y jurados y todos los privilegios de las profesiones”, a la vez que declara una vez más la “libertad de todo ciudadano para el ejercicio de la profesión u oficio que considerase más conveniente después de recibir una patente y pagar el precio”. La Ley Le Chapelier daba al traste con las corporaciones al eliminar toda especie de asociaciones y corporaciones de trabajadores y profesionales que no podrían en adelante sancionar reglamentaciones acerca de sus pretendidos interés comunes. Este espíritu anti asociativo provocó en España, a finales del siglo XVIII, la eliminación de los gremios medievales con las Reales Órdenes de 26 de mayo de 1790 y 1 de marzo de 1798 que, por influencia directa de Jovellanos, establecían la libertad de trabajar en sus oficios o profesiones sin otro requisito que el de hacer constar su pericia sin que fuera necesario para su ejercicio, examen, aprendizaje, oficialía o cualesquiera otros requisitos exigidos por las ordenanzas gremiales. Los gremios y corporaciones no se abolieron totalmente pero, suprimidos sus privilegios tradicionales, iniciaron una profunda decadencia que culminó con el Real Decreto de 20 de enero de 1834 ¹⁸

El Real Decreto de 8 de junio de 1823 reafirmará la libertad de ejercicio de las profesiones liberales o científicas, lo que traerá consigo el debilitamiento de los Colegios profesionales: “los abogados, médicos y demás profesiones aprobadas, sean de la profesión científica que fueren, pueden ejercer en todas las partes de la Monarquía sin necesidad de

¹⁸Bielsa, Rafael, La abogacía, (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1960).

adscribirse a ninguna corporación o colegio particular y sólo con la obligación de presentar sus títulos a la autoridad local”. No obstante, fueron muy pocos los meses que duró esta disposición, los mismos que quedaban de vida al mandato liberal. En octubre de aquel mismo año se vuelve otra vez a la situación anterior, es decir, a la obligatoriedad y, allí donde existían, como en los Colegios de Abogados, al *numerus clausus*, situación que se mantiene hasta que se restablece el liberalismo, ya en el reinado de Isabel II. La Real Cédula 8 de noviembre de 1832 supuso la supresión del *numerus clausus*, ordenando a los Colegios que facilitasen la entrada de todos los abogados de la nación, pero como la colegiación seguía siendo obligatoria. La propia historia se ha encargado de demostrar que la exaltación de la libertad profesional tenía que compatibilizarse con la exigencia de un control público del ejercicio profesional en aquellas actividades con mayor repercusión social (Salud y Justicia), es decir, aquellas que incidían de forma más directa sobre la vida, libertad y bienes de los ciudadanos, lo que originó el renacer de los Colegios Profesionales, como instrumentos óptimos de control del ejercicio profesional. El Real Decreto de 5 de mayo de 1938 aprobando los Estatutos del Colegio de Abogados, intentaba conciliar sin éxito los principios de libertad de ejercicio profesional vigente en las localidades sin colegio y la obligatoriedad de colegiación para ejercer la abogacía, art. 1: “Los abogados pueden ejercer libremente su profesión, con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la población en que se residan,

sufriendo además las contribuciones que como tales abogados se les impongan. En los pueblos en que exista Colegio, necesitarán también incorporarse en su matrícula.¹⁹

La primera parte del siglo XX supone la expansión de los colegios profesionales en diferentes profesiones. Durante el franquismo, la colegiación fue la única fórmula reconocida de asociacionismo profesional. Se extendió a profesiones que, en principio, no tenían acceso a dicho modelo, creando Colegios que a través del monopolio y la colegiación obligatoria llegaron a hacerse con el control del ejercicio de la profesión, vetando el ejercicio a quienes no estuvieran adscritos al Colegio.

Finalmente se llegó a la creación del que entonces se llamó “Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España” que actualmente es el “Consejo General de la Abogacía Española” (C.G.A.E). Los colegios profesionales durante el franquismo lograron no encuadrarse nunca en el sindicato vertical (Martín Moreno: 1982, 24). Esto permitió a sus miembros tener un mayor margen de maniobra.

La presión democratizadora de la última etapa de la dictadura hizo que se aprobara la Ley 2/74 de Colegios Profesionales, de 13 de febrero, su justificación formal, según se exponían en el Preámbulo, era la de unificar la regulación en materia de Colegios Profesionales hasta entonces dispersa en normas del más variado rango y fijar los principios jurídicos básicos de

¹⁹Saz, Silvia de, Los colegios profesionales, (Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, 1996).

dichas entidades a fin de garantizar su autonomía, su personalidad jurídica y las funciones de la Administración en orden a la regulación de las profesiones.

- **ANTECEDENTE NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ABOGADOS**

Ya antes de la conquista española la zona centro -oriental pertenecía a la nación Chiriguana (Provincias Luís Calvo, Hernando Siles, Tomina, Belisario Boeto) y la región occidental con su núcleo más importante el poblado de Choquechaca formaba parte del Tahuantinsuyo, vale decir, el Estado Quechua.

Es indudable que en este Estado, existían hombres conocedores de las leyes, asesores a nivel gubernamental, bajo la denominación genérica de "amautas", porque estos constituían la célula intelectual guía, por ello merecieron el respeto, la consideración de gobernantes y gobernados.

Dice el cronista Garcilazo de la Vega, que en el Estado Quechua las leyes estaban plasmadas no sólo en el intelecto de los habitantes y estantes, sino también se la recogió en los quipus, por eso su lectura continúa por parte de los "Yachachij" amautas, era vivificadora, reciente, pues ellos al transmitir, imprimían la actualidad requerida para ese momento.

Más, no existía entonces el abogado neto, puro, formado para ello, intérprete de las leyes, defensor de su cliente. Claro, la organización social aún no había llegado al grado de desarrollo y condiciones específicas para dar como fruto a este tipo de profesional especializado.

Los primeros abogados que habitan nuestra región son los conquistadores españoles que titulados en la vieja España vienen a este girón de las Indias Occidentales, donde por la fuerza de la cruz y la espada imponen sus leyes, su otra forma de vida, otro Estado, el Colonial, sus leyes se tornan con el correr del tiempo insuficientes por ello van dictando otras más específicas para las tierras conquistadas y las agrupan bajo el denominativo de Leyes de Indias; entonces, necesitan gente capacitada exclusivamente en la interpretación de las leyes impuestas, gente que conozca los "procedimientos" para hacer valer en beneficio de su patrocinado. La riqueza minera se constituye en algo realmente importante para la defensa legal, de igual manera lo constituyen las "Encomiendas", tierra e indios.

La cabeza de esta región sometida al dominio español, denominada oficialmente Nueva Toledo y conocida por todos como Charcas, era la ciudad de La Plata (la antigua Choquechaca), que con la implantación de las sedes del Arzobispado, Real Audiencia y Universidad, se constituyó en la motora de la dinámica político-administrativa, Judicial. Acá vendrían a ventilarse los litigios más importantes. Los abogados que defiendan las causas serían los más versados en cuestión de Derecho, principalmente, en las Leyes de Indias, en las Leyes de Toro, en las de Justiniano.

Durante la Colonia el "Doctor" abogado, jugaba un papel importante, él accedía a cargos elevadísimos dentro de la estructura político-administrativa, bien dice Gabriel Rene Moreno, que en LaPlata, cuatro eran

los "gremios" de élite: 1.- El Político y militar, 2.- El religioso, 3.- El judicial, 4.- El universitario.

A fines del siglo XVII, se hace patente la necesidad de contar en esta región con el profesional Abogado, pues los venidos de España y aún de Lima, eran insuficientes para atender los requerimientos de la época, por ello, un significativo 13 de octubre de 1681, día de su cumpleaños, el Arzobispo Cristóbal Castilla y Zamora, funda la Facultad de Derecho, abriendo una nueva etapa en la vida no sólo de esta ciudad, ni sólo de Charcas, sino de toda esta región de América (Argentina, Paraguay, parte del Perú). Se tiene referencia que el primer egresado de ella hubiera sido el Abogado José Tapia y Sandoval en el año 1684.

En el período de apogeo del Estado Colonial, los Abogados ("Letrados", Licenciados, Doctores) asumieron un rol importante de preeminencia en el aparato estatal, esta situación se vio aún más fortalecida con la fundación de la Academia Carolina, entidad de práctica forense, donde los oidores de la Real Audiencia de Charcas, agrupados en el famoso "Claustro de Doctores", asesoraban a dicha Academia, en materia de Derecho y prestaban piadosa protección a los académicos y universitarios (Gabriel Rene Moreno "Últimos días coloniales").

Es indudable que entre abogados de la época Colonial, hubo relación estrecha, alternaban constantemente, pues los unían los mismos intereses, pero no hemos encontrado aún un documento donde se

manifieste que hubieran conformado una asociación profesional permanente, aunque nos es muy significativo encontrar el dato que en 1780 durante la Rebelión de Chayanta, capitaneada por los hermanos Katari, ante la amenaza que invadirían la ciudad de La Plata, se conformaron regimientos o columnas de combatientes y allí estuvo presente la del "Gremio de Abogados", a cuya cabeza se encontraba nada menos que Juan José de Segovia, Abogado que después será Rector de nuestra Universidad y uno de los más ilustres intelectuales criollos de fines de la época colonial.

La presencia de los Abogados en la Sociedad Charquina era ostensible, no sólo por su competencia sino incluso por su modo de vestir que los diferenciaba de los demás, encontramos que en 1792 la Real Audiencia aprueba el "Reglamento de Trajes que deben vestir los Abogados", que en la parte saliente expresa: "Los Abogados sin distinción de casados y solteros usarán precisamente golilla y manto, con peluca o pelo decentemente peinado, ropilla de falda cerrada y manga redonda ancha, sombrero forrado de seda, fuera del Tribunal, y en las Salas, gorra igualmente cerrada y de ala corta.

La culta Charcas es el faro que alumbra esta parte del continente, donde vienen a profesionalizarse como abogados desde regiones muy apartadas; no importan las vicisitudes que debieran soportar los jóvenes de aquél entonces, tenían como meta estudiar Derecho y ser Doctores en la Real y Pontificia Universidad de San Francisco Xavier de La Plata, y en la

renombrada Academia Carolina; estos profesionales llevaron a su tierra de origen, en los últimos años coloniales, la llama de la Libertad que había sido encendida en sus mentes y corazones en esta hermosa ciudad. Fueron los abogados, Doctores de Charcas, los que en las ciudades como La Plata, Buenos Aires, Lima, Quito, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, promovieron el grito libertario. Los Zudáñez, Rodríguez de Quiroga, Moreno, Monteagudo, Lemoine, Alcérreca, Pulido, Mercado, Michel, Toro, Miranda Sivilat, Entrambasaguas, Ponce y muchos más, se agruparon clandestinamente para este movimiento, a fin de unificar criterios.

En 1825, es notoria la participación activa en la Fundación de Bolivia por parte de los profesionales abogados formados en la ciudad de La Plata, ahí tenemos a Casimiro Olañeta, José Mariano Serrano, Mariano Enrique Calvo, Manuel María Urcullo y otros grandes que brillaron con luz propia.

El siglo XIX transcurre al parecer sin la presencia de una organización exclusiva que agrupe a los Abogados de Chuquisaca, ellos participaban activamente en las entidades culturales, científicas, sociales, literarias, artísticas, político partidistas, como asesores de las gremiales y de beneficencia, su labor es realmente destacable y digna de estudio especial. Después de 1850, se organizan algunas sociedades jurídicas privadas con fines estrictamente de atención profesional, que no dejan de ser un antecedente.²⁰

²⁰http://www.icach.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=110

- **BREVE RESEÑA DEL PRIMER COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ**

En Chuquisaca los primeros, letrados, juristas, magistrados, fueron españoles, pues la Universidad al fundarse solo tenía cursos de filosofía y teología, luego los primeros juristas criollos fueron catedráticos de cánones en la Universidad San Francisco Xavier.²¹

En los primeros años los Juristas concedores de leyes paceños pudieron realizar algunas publicaciones, que en consecuencia se constituye en el principio de lo que en el futuro será el colegio de abogados, con este afán formaron un centro de estudios jurídicos en el cual se investigaba y proponía la ciencia del derecho para así hacer conocer a la población los problemas relativos a la naturaleza de las leyes y de la vida judicial además de problemas relativos a las instituciones tan trascendentales como la familia, la propiedad, el Estado, la nacionalidad, el dominio, y mas . *“Eran años en que, muy a pesar de lo predominante la razón era el afán, la pasión y el ajetreo político, tampoco se descuidaba dar posibilidades de exteriorización a la intercomunicación intelectual, como lo demuestra el Congreso de Juristas Americanos realizado en La Paz en Enero de 1878, con la participación de Vocales de la Corte Suprema de Sucre”*²².

²¹<http://www.icalp.org.bo/2008-01-14/historia.htm>

Es así como los abogados y en exclusiva el centro de estudios jurídicos de una vez por todas deciden crear el Ilustre Colegio de Abogados de La Paz que fue el primero en Bolivia y también en Sur América. Cuna de abogados de prestigio, con la misión de organizar y dirigir la institución, para lo cual redacta su carta orgánica, la cual es aprobada por el Gobierno y reconocida su personería jurídica, lo que da inicio a las labores.

El Ilustre Colegio de Abogados de La Paz fue fundado el 20 de Febrero de 1893, y el primer directorio estuvo presidido por el Dr. Serapio Reyes Ortiz y los Drs. Severino Campuzano, Fernando Eloy Guachalla, Macario Pinilla, Luis Sainz, Ismael Montes, Nicolás Acosta, Juan B. Rada, Luis F. Gemio, Joaquin de la Quintana, Alfredo Ascarrunz, Justiniano del Carpio, Simón Jordan, Samuel Valverde y Claudio Quitin Barrios.

Se opusieron rotundamente a la creación de este nuevo Registro y plantearon una acción de inconstitucional pues el decreto supremo 100/2009 el que dio vida al Registro Publico dependiente del Ministerio de Justicia.

MARCO CONCEPTUAL

En el trabajo monográfico se desarrollara bajo los siguientes conceptos:

- *Abogado.*– Profesional instruido en leyes, protector de derechos y garantías constitucionales.
- *Carácter.*– Es el conjunto de hábitos que forman en el individuo la conducta superior, la cual lo hace apto para afrontar las contingencias

de la vida y con altura moral decidir lo que debe hacerse rectamente. Además, podría decirse que es el control de los impulsos y moderador de la voluntad. El profesional de carácter representa una garantía para los intereses que maneja en su vida social.

- *Constitución Política del Estado.*– La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.
- *Colegio de Profesionales.*– Un colegio profesional o colegio oficial es una corporación de derecho público de carácter gremial integrada por quienes ejercen las llamadas profesiones liberales y que suelen estar amparados por el Estado. Sus miembros asociados son conocidos como colegiados. Cuando se dedican a actividades manuales o artesanas se emplea el nombre tradicional de gremio.
- *Comparación Normativa.*– es ver las similitudes y diferencias que existen entre dos normativas ya sea de diferentes países o una normativa vigente la otra abrogada o derogada.
- *Dignidad.* La abogada o el Abogado debe actuar conforme a los valores inherentes a la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción a la ética o descrédito.

- *Discreción.*– Significa saber guardar silencio de los casos que se ven y se hacen, cuando estos ameritan secreto y es un rasgo de altura moral del individuo. Es la garantía moral accesoria de la personalidad que inspira al individuo a querer confiar el secreto, seguro de que sabrá solo responder con el silencio.
- *Ejercicio Profesional.*– se entiende por ejercicio profesional al desempeño de una profesión para la cual uno está debidamente preparado y facultado.
- *Estudio.*– Este levanta los niveles intelectuales y prepara al hombre a pasar por la vida conociendo lo útil y provechoso de ella para el fortalecimiento de las ideas progresistas y el auge de los sistemas modernos.
- *Equidad en el cobro de honorarios.*– Las tarifas de los profesionales son una guía para el cobro de los honorarios, hechas por entes externos a la profesión más no ajenos a la labor en que incurre el profesional.
- *Espíritu normativo.*– deberá entenderse como algo subjetivo la parte inmaterial de los pueblos que con un sentimiento muy fuerte impulsa a la realización de una norma para que esta solucione las aflicciones que siente, espíritu normativo es en si el por que surge la normativa.
- *Ética.*– La palabra ética proviene de la íntima relación con la moral, tanto que ambos términos se confunden con frecuencia. Los términos morales y éticos tienen el mismo significado etimológico, con la

diferencia que el primero deriva del latín (mos) y el segundo del griego (ethos).

- *Fidelidad.* El ejercicio de la abogacía se rige por la obligación de no defraudar la confianza del patrocinado ni defender intereses en conflicto con los de aquél
- *Honorario profesional.*– Se entiende por honorarios la remuneración por servicios que una Persona profesional que presta a otra persona natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el técnico, material, manual o mecánico. Por lo general, este tipo de servicios es prestado por personas con un título profesional, o con una gran experiencia y habilidad en un área específica de conocimiento. La realización de este tipo de servicios es propia de una Profesión liberal a cambio de una retribución monetaria.
- *Honradez.*– Es una cualidad reflexiva al servicio de toda persona respetuosa de su dignidad. Tiene como fin no engañar ni engañarse a sí mismo.
- *Honestidad.*– Radica en la confianza y el respeto que la persona o profesional será capaz de recibir, por comportarse como un elemento insobornable.
- *Independencia.*– Es la autonomía conquistada por la superación científica y técnica, y el espíritu de libertad que embarga al individuo. Es el actuar por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades. Ser dueño de su propio destino.

- *Investigación.* – Es la sistematización de los conocimientos mediante la investigación científica, constituyendo esto una tarea relevante del profesional. Se ubica al mismo nivel de los grandes progresos exigidos por la dinámica social.
- *Idoneidad.* El ejercicio de la abogacía debe observar en todo momento capacidad para el desempeño de sus funciones, conducta íntegra y ética.
- *Lealtad.* Por la que debe defender los intereses de la persona patrocinada, así como ser veraz, sin crear falsas expectativas ni magnificar las dificultades.
- *Libertad de defensa.* El ejercicio de la abogacía goza de libertad de preparar y desarrollar la defensa por todos los medios legales permitidos por Ley a favor de la persona patrocinada.
- *Normativa.* –El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal, cuando en un grupo, en una organización, se hace referencia a la normativa, a lo que se estará refiriendo es al conjunto de leyes y de reglas que rigen el funcionamiento de la organización, institución o grupo en cuestión.

- *Normativa vigente.*– son todas aquellas Constituciones, Leyes, Decretos Supremos, que se encuentran en vigencia en el momento de la elaboración de un trabajo académico o la aplicación de una norma.
- *Registro.*–Lugar u oficina en el que se inscribe a alguien o algo en un libro o documento oficial, que normalmente recoge hechos o informaciones que pertenecen a la administración pública que le otorga al registrado un código único.
- *Registro Público de la Abogacía.*–Oficina dependiente del ministerio de justicia, cuya función es la de empadronar a todo Abogado que quiera ejercer la función de Abogado a nivel nacional, para poder empadronarse o registrarse necesita cumplir con todos los requisitos que solicita dicha oficina.
- *Prestigio de la profesión.*– A nuestro parecer, la profesión en si no es la que da el prestigio al profesional, sino viceversa, es el profesional que la reviste de tal cualidad, en cuanto actúa con el cumplimiento del deber impuesto por las obligaciones propias de la carrera con el empeño de superación, la potencialidad de la cultura, el revestimiento interior y exterior de dignidad que debe poseer cada profesional.
- *Puntualidad.*– El tiempo tiene un gran valor, tanto para nosotros como para quienes requieren de nuestra atención y servicios profesionales. En este aspecto se traduce nuestro valor y respeto por los demás, haciéndonos distinguir entre aquellos quienes desprecian todo lo que les sea ajeno, como es en este caso: el tiempo de los demás.

TITULO SEGUNDO

DIAGNOSTICO DE LA MONOGRAFÍA

El tema de esta monografía se divide en un análisis a la normativa que rige la profesión de la abogacía a partir de la creación de Registro Público de Abogados y una comparación entre la normativa vigente y sus antecesoras como lo desglosamos capítulos adelante.

CAPITULO I

LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS LA VISIÓN MISIÓN Y OBJETIVOS

Los Colegios de Abogados desempeñaron una función de defensa de la sociedad, el Estado de Derecho, la institucionalidad democrática y los derechos humanos desde el punto de vista jurídico y tiene como misión defender los derechos de sus afiliados y afiliadas, controlando e impulsando el ejercicio ético de la profesión de Abogado. En una institución crítica, reflexiva y propositiva para el desarrollo armónico de la sociedad que contribuye a la solución de los problemas a través de aportes especializados para la adopción de políticas públicas y alternativas para la solución de los problemas de la sociedad cuyo objetivo general es constituir, consolidar y fortalecer al Colegio de Abogados como una institución que oferte a la sociedad y al Estado un servicio profesional con

idoneidad, capacidad y ética, generando en sus afiliados/as conciencia social crítica.

En mérito a lo expuesto vemos que la función de estos Colegios es la apertura de nuevos ambientes de debate en el cual se asegure el bienestar de la sociedad del estado de derecho además de fomentar la democracia en todas sus formas.

DECADENCIA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y EL ESPÍRITU NORMATIVO QUE RIGE EN LA ACTUALIDAD EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

El Abogado desempeña un papel fundamental, es un ser humano capacitado para proteger y hacer valer los derechos y garantías enumeradas en la Constitución Política del Estado en este contexto vemos que este profesional es el encargado de la libertad, del patrimonio de la sociedad, y todos estos roles lo deberá desenvolver con la mayor probidad y ética, lo cual no siempre es así pues algunos abogados por la investidura de la profesión se creyeron superiores a la sociedad, por sus conocimientos decidieron robar a la población y a prestar servicios para los cuales no han sido capacitados ni se han especializado provocando el descontento y deterioro de la sociedad.

Para lo cual los Colegios de Abogados tuvieron el rol de control de sus afiliados (que en su momento fueron todos los Profesionales Abogados) además de velar por la sociedad, para que esta se vea protegida y segura de los servicios ofrecidos por los Abogados.

En este marco podemos evidenciar que los Colegios de Abogados no han cumplido con esta consigna y el Estado ha visto esto, la sociedad no se siente protegida ni segura y pide una reforma por medio de sus representantes. A esto se suman los profesionales nuevos, que no pudiendo pagar los precios altos del Colegio de Abogados se ven privados de la matriculación y por lo tanto del Ejercicio Profesional.

ESPÍRITU NORMATIVO VIGENTE QUE RIGE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Cuando hablamos del espíritu hablamos de sentimientos específicamente la razón, en este contexto vemos que la nueva ley de la abogacía ley 387 de 9 de julio de 2013 la cual impone al ministerio de justicia a través del registro público de abogados la labor de suplir las deficiencias del pasado, además que reivindica la profesión de abogado, al posesionarlo de nuevo en una labor de servicio a la comunidad, resalta la ética con la que debe desenvolver sus funciones y de rescata las funciones de los colegios de abogados y en consecuencia las asume.

COLEGIOS DE ABOGADOS EN ESTE NUEVO MARCO NORMATIVO

En este nuevo marco normativo el Profesional Abogado debe afiliarse obligatoriamente al ministerio de justicia y optativamente podrá hacerlo en el Colegio Profesional, pudiendo en cualquier momento renunciar a esta afiliación siempre que no tenga un proceso pendiente

La ley refiere que la organización de todo colegio de Abogados ya sea nacional o departamental deberá contar con los siguientes preceptos de organización.²³

1. La asamblea de todos sus afiliados es su máxima instancia de decisión.
2. La organización de su Directorio y sus diferentes instancias garantizarán los principios de participación democrática, establecidos en la Constitución Política del Estado.
3. Los miembros de los Directorios, en representación del Colegio Nacional o de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, no podrán realizar actividades político-partidarias, siendo pasibles a sanción por infracción gravísima a la ética.

Y estos funcionaran bajo sus propios estatutos y reglamentos todo esto con la finalidad del cumplimiento y control de la ética profesional de la abogacía de sus afiliados, y tendrán fines académicos o investigativos y de defensa de sus afiliados teniendo que remitir obligatoriamente la listas de sus afiliados al ministerio de justicia. La afiliación citada se realizara bajo los siguientes parámetros: a) Los Colegios podrán incorporar a las abogadas y los Abogados que tuvieran domicilio procesal en el departamento respectivo, con la sola presentación de la copia legalizada de la credencial emitida por el Ministerio de Justicia y el señalamiento de domicilio procesal y b) En ningún caso los Colegios podrán incorporar a

²³ Art. 15 y 16 de la ley 387 de 9 de julio de 2013.

abogadas o Abogados que no estén previamente registrados y matriculados en el Ministerio de Justicia.

CAPITULO II

ASPECTOS RELEVANTES CONSIDERADOS EN EL ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA

c) ANTECEDENTES DE LA LEY 387 Y SU REGLAMENTACIÓN

La creación del Registro Publico de Abogados es el resultado de un mandato constitucional además de un grito desesperado del pueblo boliviano, dadas la injusticias que sufren como consecuencia de la falta de ética de profesionales Abogados, la necesidad de inclusión de los titulados Abogados, para que así puedan ejercer la profesión, dando asi cumplimiento a la Constitución Política del Estado, cuando se refiere al acceso al trabajo, puesto que lo colegio de Abogados habrían fracasado en su misión de guardar la disciplina y no así la protección exhaustiva del profesional Abogado frente a la sociedad siendo el resultado de esto la sociedad dañada junto al desprestigio de la profesión.

A un principio los Colegios de Abogados ante la creación del Registro Publico de Abogados mostraron total disconformidad lo que ocasiono que se presente una acción de inconstitucionalidad donde se pide de nombre al decreto supremo numero 100 de 18 de junio de 2012 inconstitucional como consecuencia de este actuado el tribunal respondió atraves dela Sentencia Constitucional Plurinacional N° 336/12 de 18 junio de 2012, la

cual establece la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Supremo N° 100 de 29 de abril de 2009 y el Decreto Ley N° 16793 de 19 de julio de 1979, ambas referidas al ejercicio de la abogacía, estableciendo además la imposibilidad de que ambas normas puedan ser materializadas al mismo tiempo; señalando que el establecer la vigencia de una y la expulsión de la otra conllevaría a la limitación y restricción del derecho de asociación, finalmente dejó sin efecto el artículo 3 (Obligatoriedad de que los Abogados se matriculen en los Colegios de Abogados) y numeral 5) del artículo 6 (Estar matriculado y cumplir obligaciones pecuniarias en el Colegio de Abogados de su Distrito) del Decreto Ley N° 16793, así como la frase "...el único requisito exigido..." del artículo 15 del Decreto Supremo N° 100.

La decisión constituida en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 336/12 surge en protección de los derechos de las y los Abogados matriculados en los Colegios de Abogados y los registrados en el Ministerio de Justicia y en razón a que el ejercicio de la profesión debe estar regulado en función del interés social. Dispone la vigencia temporal de un año del DS 0100 de 29 de abril de 2009 y también la vigencia temporal de un año del DL 16793 de 29 de julio de 1979.

El periodo de vigencia establecido en la citada sentencia constitucional permite que la Asamblea Legislativa Plurinacional apruebe una ley que regule el ejercicio profesional de la abogacía hasta junio de 2013, fecha en la que las normas arriba citadas serán expulsadas del ordenamiento

jurídico boliviano, debido a que su construcción normativa es jerárquicamente inferior a una ley, conllevan a la vulneración directa de los principios de jerarquía normativa, supremacía constitucional, legalidad, reserva legal, proporcionalidad e inalterabilidad del contenido esencial y restricción de los derechos fundamentales a asociarse con fines lícitos, al trabajo y al ejercicio profesional.

Resaltando así un principio rector como es la función social²⁴, además que esta sentencia da un mandato al ministerio de justicia el de elaborar una norma para regular el ejercicio de la abogacía en todo el país

El mecanismo de control a través del Registro obligatorio, instaurado en la Ley, tiene por objeto evitar los riesgos sociales inherentes a la actividad profesional. La obligatoriedad del registro, desde el punto de vista del interés social, encuentra su fundamento básico en el hecho de que al llevarse un Registro de todos los titulados, es más fácil crear normas y también controlar su cumplimiento.

Dicha postura se asienta en Sentencias Constitucionales, como la SC N° 04/2001 de 5 de enero de 2001 que señala: "(...) los derechos fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, la prevalencia del interés general, la primacía del orden jurídico y los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o

²⁴El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio del Derecho y la justicia, es una función pública de desempeño particular

abusivo de las prerrogativas individuales; es decir, que los derechos fundamentales pueden ser limitados en función del interés social".

Asimismo, la SC N° 429/2002-R de 15 de abril de 2002 establece: "(...) el art. 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que: los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. Esto significa que las personas no pueden ejercer de manera irrestricta y arbitraria sus derechos en desmedro de los derechos de los demás, por lo que su ejercicio debe estar reglamentado".

La SC N° 0061/2003 de 1 de julio 2003, entre otras -tiene su fundamento en el hecho de que, tanto la Constitución como los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, no se limitan a proclamar el conjunto de los derechos, libertades y garantías de los seres humanos. Sino que también hacen referencia explícita o implícita de las restricciones o limitaciones de su ejercicio, estableciendo en su caso las condiciones particulares en las cuales es posible que el Estado, a través de sus órganos del Poder Público, aplique la restricción al ejercicio de los derechos y libertades sin violarlos.

Si bien el derecho de asociación tiene un componente de voluntariedad en general, en el caso particular de la colegiación a una determinada persona

jurídica (colegio profesional) puede ser constreñido en pro del interés colectivo y del orden público. En efecto, conforme lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985: "(...) si se considera la noción de orden público (...) como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden".

En consecuencia el Estado ha dispuesto que el ejercicio profesional esté sujeto a registro, garantizando así que las personas que van a ejercer la profesión de Abogado en Bolivia, lo hagan de manera lícita y cumpliendo los requisitos que eviten suplantación profesional o prestación de servicios para los que su preparación no los habilite.

La actuación del Ministerio de Justicia en cuanto al Registro de Profesionales Abogados emerge de la facultad delegada por el Estado Boliviano, de reconocer la calidad, idoneidad y justo título de un profesional graduado en determinado ámbito de las ciencias, en una institución educativa formal superior que emite títulos al amparo de la Constitución Política del Estado.

d) CREACIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA ABOGACÍA

El 9 de junio de 2009 a través del decreto supremo n° 100 es creado el Registro Público de Abogados dependiente del ministerio de justicia a al

cual se le atribuye la tarea de registrar a todo profesional Abogado que cumpla con los requisitos de inscripción esta facultad es delegada evitar la proliferación de pseudo-profesionales que vulneren normas sustantivas que regulan el correcto proceder de todo profesional y en consecuencia evitan un daño social que emerge del hecho inherente de carecer de calificación profesional. No existe una atribución monopólica sobre el ejercicio de profesionales Abogados, sino que por mandato del Estado, se busca ofrecer al ciudadano la garantía de contar con un Registro en el que consten las acreditaciones y respaldos necesarios para ejercer la profesión de Abogado y así identificar a los profesionales con un número de matrícula, a fin de establecer mecanismos que controlen tal ejercicio y existan responsabilidades por los actos efectuados en el ejercicio de la profesión, en caso de detectarse alguna conducta reñida con los principios y preceptos de la profesión y que de ser cierta la contravención, aplique la sanción que corresponda y del cual se tenga el dato preciso de dicha sanción, más aún si esta involucra la inhabilitación del ejercicio de la profesión durante cierto tiempo; todo lo cual conlleva una certeza y confianza de la comunidad en cuanto a que la profesión de Abogado está sometido a un régimen que resguarda el orden público y el bienestar social, otorgando una garantía social.

La profesión de una persona no se obtiene con el Registro y matriculación, sino que tal inscripción habilita al profesional al ejercicio legal de tal profesión, aspecto muy diferente, el Registro no es el que le acredita su

condición de profesional, sino simplemente su condición de "registrado" (lo que ciertamente le habilita al ejercicio de la profesión), debiendo aclararse una vez más que el no estar registrado en la Dirección General del Ejercicio Profesional, significa que la persona no puede ejercer legalmente la profesión, pero no la despoja de dicha profesión, reconocida con el Título en provisión General, las demás personas tienen derecho a que el ejercicio de la profesión que aquella tenga esté circunscrita dentro del ámbito de los principios de la ética, de legalidad, de idoneidad, de buena fe, en protección del orden público y el beneficio colectivo.

Así, la necesidad de contar con la identificación del Registro de Abogados, no constituyen en desconocimiento o vulneración del derecho a la libre asociación, por cuanto el Estado determina una restricción legal a dicha libertad, mediante la obligatoriedad de Registro en el Ministerio de Justicia; de esa manera se precautela los intereses y derechos de las personas que reciban la prestación de servicios del profesional, garantizando que la misma sea idónea, de buena fe, ética, transparente y eficiente, con la única condición que dicho Registro no sea oneroso para el profesional al grado de impedirle el ejercicio libre de la profesión, aspecto que indudablemente es deber del Estado.

El derecho al trabajo emana de la esfera de la libertad, como atributo de la persona individual libre que necesite subsistir y emplear sus energías en una actividad admitida y regulada por la ley; no basta que el trabajo sea tal, sino que debe ser lícito, sano, seguro y provechoso al bien común. Es

aquí que también se encuentra otra limitación al ejercicio del derecho, toda vez que el trabajo debe repercutir positivamente en la sociedad, y para ello la ley impone una serie de mecanismos de control a su ejercicio en resguardo de los intereses y derechos de las demás personas, ya sea quienes reciben el trabajo, o tienen relación directa con él, o simplemente, al formar parte de la comunidad, perciben los resultados del mismo²⁵

El ejercicio de la profesión de la abogacía se relaciona de manera estrecha con la realización de valores fundamentales para el Estado, por cuanto el desempeño de su trabajo se halla próximo a la obtención de una adecuada justicia y de la convivencia pacífica, a través del uso de las fuentes jurídicas, con el cual representa los intereses de las partes que acuden a una abogada o un Abogado, quien está llamado a procurar la resolución adecuada de los conflictos, hacer posible la realización permanente, progresiva y efectiva de derechos fundamentales, a través de su representación para el acceso a la administración de justicia. De esta manera, se explica que exista un interés público inmerso en la configuración y aplicación de un régimen disciplinario para las abogadas y los Abogados, en procura legítima de ajustar el comportamiento profesional a la observancia de tales fines, previniendo, a través de la imposición de determinadas sanciones, que la persona profesional desvíe su atención y opte por obrar contrario al Derecho o impulsado por el ánimo

²⁵Sentencia Constitucional 0112/2004 de 11 de octubre de 2004.

egoísta de favorecer otros intereses en detrimento de la administración de justicia, de las partes y de la sociedad en general.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente el Registro de Abogados desarrolla sus funciones de manera tal que brinde a la población seguridad además que brinde a los registrados las condiciones para desenvolver su profesión, a los recién titulados la opción al ejercicio de la profesión sin que para ello paguen exorbitantes sumas de dinero (Es importante recalcar que muchos de los recién titulados no tenían acceso al ejercicio de la profesión pues no podían pagar la inscripción en el colegio de Abogados) esto como una forma de protección al acceso al trabajo.

CAPITULO III

LEY DE EJERCICIO DE LA ABOGACIA N° 387 DE 2013

La ley del ejercicio de la abogacía nace a raíz de la sentencia constitucional 0336/2012 la cual da vigencia por un año tanto al DS 100 y al Decreto Ley , dada la necesidad de contar con una normativa que de una vez por todas solucione ese aspectos de competencias entre el colegio de Abogados y el Registro publico de la abogacía para la mayor comprensión sobre los nuevos parámetros que regirán el ejercicio de la abogacía desarrollaremos aspectos esenciales de la ley.

3. FINES Y OBJETIVOS

El objeto de la ley de la abogacía es de regular el ejercicio de la abogacía el Registro y control de abogadas y Abogados a través del ministerio de justicia específicamente del Registro Público de Abogados.

4. CONTENIDO DE LA LEY

- a. Por función social debemos entender la serie de actividades que realizara el Abogado que beneficiara directa o indirectamente a la población, como ser la defensa de oficio, luchar por una causa noble, luchar con lealtad a su patrocinado con toda ética y probidad, siempre en busca del bien mayor que es la justicia. Pero también el Estado juega un papel importante en este tema puesto que a través del Ministerio de Justicia controlara y hará valer los derechos de la sociedad, cumpliendo así una función social.

La función social es de gran importancia si una profesión carece de función social buscaría solo su beneficio (lucro) en desmedro de la sociedad.

a. PRINCIPIOS

Los principios rectores son los que deben ir grabados en el pensamiento y actuar constante de todo aquel profesional Abogado que son mencionados a continuación.

- a) **Independencia.** El ejercicio de la abogacía, en todo momento, se encuentra exento de cualquier presión o influencia externa, ajenos al Derecho y a la Justicia.
- b) **Idoneidad.** El ejercicio de la abogacía debe observar en todo momento capacidad para el desempeño de sus funciones, conducta íntegra y ecuánime.
- c) **Fidelidad.** El ejercicio de la abogacía se rige por la obligación de no defraudar la confianza del patrocinado ni defender intereses en conflicto con los de aquél.
- d) **Lealtad.** Por la que debe defender los intereses de la persona patrocinada, así como ser veraz, sin crear falsas expectativas ni magnificar las dificultades.
- e) **Libertad de defensa.** El ejercicio de la abogacía goza de libertad de preparar y desarrollar la defensa por todos los medios legales permitidos por Ley a favor de la persona patrocinada.
- f) **Confidencialidad.** La abogada o el Abogado debe guardar para sí las revelaciones de la persona patrocinada.
- g) **Dignidad.** La abogada o el Abogado debe actuar conforme a valores inherentes a la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción a la ética o descrédito.

b. HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Para ejercer la abogacía en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia se requiere:

1. Título profesional de abogada o Abogado.
2. Registro y matriculación en el Ministerio de Justicia.
3. Las abogadas y los Abogados, se someterán al control del ejercicio profesional a través del Ministerio de Justicia o de los Colegios de Abogados.

La inhabilitación o suspensión de Las abogadas y los Abogados serán por las siguientes causales:

Inhabilitación especial conforme a lo establecido en el Código Penal;

A) Declaratoria de interdicción ejecutoriada; o, b) Suspensión por resolución ejecutoriada por infracciones a la ética, conforme a la presente Ley. además que La servidora y servidor público de profesión abogada o Abogado, está impedido de patrocinar casos particulares, salvo el caso de patrocinio en causa propia, la de sus ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c. DERECHOS Y DEBERES

En cuanto a derechos se trata el Profesional Abogado tiene los siguientes:

1. Ejercer la profesión de conformidad al ordenamiento jurídico y la presente Ley.

2. Ser tratados con respeto y consideración en el ejercicio de la profesión.
3. Percibir honorarios profesionales, de acuerdo a la presente Ley.²⁶
4. A la inviolabilidad por las opiniones verbales o escritas que emita en el ejercicio profesional, ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.
5. A no ser perseguidas o perseguidos, detenidas o detenidos ni procesadas o procesados judicialmente, salvo el caso de la comisión de un hecho delictivo.
6. A la inviolabilidad de su oficina, así como documentos u objetos que le hayan sido confiados por sus patrocinados, salvo previa y expresa resolución de autoridad competente.
7. Aceptar o rechazar los asuntos sobre los que se solicite su patrocinio, salvo en los casos de designación de abogada o Abogado de oficio.
8. A ofertar sus servicios como especialista en una rama determinada para el ejercicio de la profesión en general.
9. A no ser excluido de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún Colegio.

²⁶ De acuerdo a los aranceles que el Ministerio de Justicia brindara oportunamente en la gestión 2014 información obtenida del encargado del Registro Publico de la Abogacía Dr. Paolo Gary Romero Catacora.

10. A fortalecer sus conocimientos continuamente.
11. A que se respeten principios democráticos en los colegios a los que esté afiliado.
12. A conformar sociedades civiles, colegios, fundaciones u organizarse en forma libre y voluntaria.
13. A renunciar a la afiliación de un Colegio de Abogados, salvo proceso pendiente.
14. A la afiliación a un Colegio de Abogados.

d. CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DENTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

La creación de Tribunales de Honor responde a una necesidad de sancionar a aquellos Abogados que falten a la Ética Profesional, Abogados que ya sea por negligencia o dolo cometan alguna de las faltas enumeradas en la ley pero este tema lo desarrollaremos con amplitud en un capítulo exclusivo.

e. ARANCELES

Los aranceles serán fijados en el mes de abril, para la cual se analizara cada uno de los aranceles de los diferentes Colegios de Abogados y como resultado tendremos un arancel nacional acorde a la realidad coyuntural.

Se modifica el arancel en favor de la ciudadanía la cual es la inspiración para toda ley, lo factico precede a lo jurídico, en consecuencia una vez

elaborada será la única que tendrá validez debiendo los profesionales Abogados apegarse a esta.

DERECHO AL EJERCICIO A LA PROFESIÓN

En la Constitución Política del estado se establece que toda persona tiene derecho al trabajo, este derecho esta respaldado por Sentencias Constitucionales, leyes conexas que velan por este derecho.

Antes de la creación del Registro Publico este derecho estaba cuartado, pues solo las personas que contaban con dinero tenían derecho a la inscripción en los diferentes Colegios de Abogados, lo que da a pensar ¿Qué hay de aquel profesional que recién titulado que no cuenta con esa cantidad d dinero para poder inscribirse?, una realidad muy cruel, pues no todas la personas estudian en universidades privadas e incluso algunas hacen hasta lo indecible para poder estudiar y titularse. El estado vio este problema y en consecuencia se crea el Registro Público de la Abogacía dependiente del ministerio de justicia rebajando el costo de inscripción y suprimiendo los aportes, para que se pueda garantizar el derecho al Trabajo.

GRATUIDAD Y DEFENSA DE OFICIO

El Ministerio de Justicia através del R.P.A., consiente que la sociedad necesita los servicios de Abogados que puedan defender su causa de manera gratuita, envía al Órgano Judicial las listas de Abogados de Oficio los cuales son seleccionados en razón a la fecha de su titulación, lo que

quiere decir que los Abogados recién titulados podrán contar con su primera experiencia laboral en algunos casos y en otros podrán servir a la sociedad de una forma productiva, el propósito de este siempre ha sido el bienestar de la sociedad.

CAPITULO IV

DENUNCIAS CONTRA ABOGADOS Y LA FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Anteriormente muchos Abogados brindaban un servicio pésimo a la sociedad,²⁷ y por el estatus de la profesión cometían abusos sin sanción alguna ya que la sociedad no denunciaba a causa de amenazas o simplemente a la falta de recursos y tiempo, en este marco normativo lo que se quiere es frenar esta situación en gran medida, para lo cual se conforma el Tribunal de Honor para que este pueda imponer la sanción correspondiente si este fuera el caso.

Cabe mencionar que los Tribunales de Honor de los Colegios de Abogados siguen funcionando y ellos sancionaran a sus afiliados, se establece una reciprosidad entre el ministerio de justicia y los Colegios de Abogados, que consiste en remitir toda denuncia contra Abogado, cabe decir que si

²⁷ Actualmente se reciben muchas denuncias contra Abogados, algunos denunciados porque fraudulentamente cobran los honorarios y no hacen nada o que no brindan la suficiente atención al proceso para el cual fueron contratados y como consecuencia de este descuido la persona pierde su libertad o su patrimonio.

un Abogado no esta registrado en el ministerio de justicia este será remitido al colegio de Abogados.

2. TRIBUNAL DE HONOR:

Esta conformado por Abogados de trayectoria los cuales sancionaran a los infractores a la Ética Profesional además de Los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) Tener seis (6) años de experiencia en el ejercicio de la abogacía. 2) No tener sanción ejecutoriada por infracciones a la ética de la abogacía. 3) Tener conocimientos o experiencia en materia disciplinaria o procesal, debidamente acreditados. 4) No contar con pliego de cargo ejecutoriado.

Esta función será honorifica en consecuencia los miembros de los Tribunales Nacionales y Departamentales, no percibirán dietas o remuneración alguna, quedando cubiertos sus gastos de operación conforme a reglamento.

a. CONFORMACIÓN TRIBUNAL DE HONOR

Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados, estarán conformados en proporción al número de registrados o afiliados. Vale aclarar que ejercerán sus funciones por el periodo de dos años.

b. INFRACCIONES A LA ÉTICA Y SU CLASIFICACIÓN

Las infracciones a la ética se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

INFRACCIONES LEVES.– son aquellas que no merecen una sanción mayor por el grado de relevancia que son sancionadas con una Llamada de atención y multa pecuniaria de un (1) salario mínimo nacional. Son estas son 13 las citamos a continuación.

1. No promover o no favorecer la conciliación, cuando fuera permitida, ya que estaría fomentando la disputa en vez de solucionarla, en el entendido que todo Abogado es apasiguador.
2. Hacer falsas citas doctrinales o jurisprudenciales que induzcan en error a jueces o magistrados, dada la carga procesal muchas veces estas autoridades no se dan cuenta que están incurriendo en error a causa de estos artilugios.
3. Ofrecer sus servicios profesionales mediante formas engañosas o referencias anticipadas sobre tiempo o resultado o menoscabando el prestigio de sus colegas, el profesional solo puede asegurar que realizara de la mejor forma su trabajo, vale decir con diligencia pero de ninguna manera asegurar la victoria, solo podrá hacer referencias a otros procesos similares que para nada es engañar al patrocinado.
4. No defender los intereses o mandatos de la persona patrocinada o no guardar respeto a la persona patrocinada, servidoras y servidores

judiciales, abogadas o Abogados, a las partes o terceros, si un Abogado es contratado es para que haga todo cuanto este en sus manos y sea legal, además como profesional debe guardar respeto a todo participe de este pues para aquello fue instruido, en todo proceso deberá informar de la situación de la causa, si no hace aquello incurre en una infracción a la ética.

5. El Abogado pedirá siempre el cambio de patrocinio o pase profesional caso contrario será infractor.
6. El deber de denunciar cualquier acto fuera del ordenamiento jurídico o que lo contradiga es un deber que este tiene.
7. No prestar atención profesional personal a su patrocinado o hacerlo por intermedio de otro, salvo impedimento justificado o aceptación expresa del patrocinado.
8. Ningún funcionario público puede patrocinar causas en el ejercicio de sus funciones.
9. El Abogado debe asistir a todas las audiencias fijadas por la autoridad xaso contrario justificarla ante la autoridad competente.
10. No prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos, en conformidad a lo establecido en la norma vigente.

INFRACCIONES GRAVES.-ante el quebranto de una de estas se impondrá Suspensión temporal de uno (1) a doce (12) meses y multa de dos (2) a seis (6) salarios mínimos nacionales. existen ocho infracciones graves entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. La reincidencia de una infracción leve, dentro de los siguientes trescientos sesenta y cinco (365) días.
2. No informar a su patrocinado de la relación de amistad o parentesco que tiene con la otra parte, fiscal, juez o magistrado.
3. Ejercer influencias sobre una autoridad judicial, servidora pública o un servidor público o personal particular, a fin de obtener una ventaja ilegítima para sí o un tercero.
4. Permitir el aprovechamiento de su firma por persona ajena o permitir que su nombre o firma sea usado para facilitar el ejercicio ilegal de la profesión.
5. Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas o tóxicas, a audiencias en juzgados o tribunales jurisdiccionales o administrativos.
6. Propiciar o participar en agresiones físicas o verbales en dependencias judiciales o de servicio público.
7. Retener o no hacer entrega de bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión encomendada.
8. No resguardar los bienes o documentos que la persona patrocinada le hubiere entregado.

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS; si un Abogado comete una de estas infracciones será pasible a la Suspensión temporal de un (1) año a dos (2) años y multa de seis (6) salarios mínimos nacionales. Constituyen infracciones gravísimas, las siguientes:

1. Ejercer la profesión teniendo sanción de suspensión o inhabilitación especial.
2. La reincidencia de una falta grave, dentro de los siguientes trescientos sesenta y cinco (365) días.
3. Patrocinar o asesorar intereses opuestos dentro de la misma causa.
4. Anteponer su propio interés al de su patrocinado ó solicitar o aceptar beneficios económicos de la parte contraria.
5. El incumplimiento del depósito por sanción emitida por infracción a la ética.
6. Registrar para sí, o de un tercero, bienes del litigio de la persona que hubiera patrocinado.
7. Patrocinar causas sin estar registrado y matriculado en el Ministerio de Justicia.
8. Cobrar honorarios más allá de lo pactado.
9. Realizar actividades político partidarias en representación del Colegio de Abogados en su calidad de miembro del Directorio.

c. PROCEDIMIENTO

El procedimiento por infracciones a la ética se iniciará por denuncia escrita o verbal registrada en acta, presentada por cualquier persona con interés legítimo o de oficio ante el Ministerio de Justicia o los Colegios Departamentales de Abogadas y Abogados.

La denuncia contendrá una relación circunstanciada y clara del hecho, el nombre y dirección de la oficina de la abogada o el Abogado, o el domicilio procesal que le sea conocido, y deberán acompañarse o señalarse las pruebas que sustenten la denuncia.

Una vez Recibida la denuncia, los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, en el plazo de tres (3) días hábiles, pronunciarán auto de apertura sumarial o auto de rechazo de la denuncia.

Con la denuncia y el auto de apertura sumarial se citará a la o el denunciado para que conteste en el plazo de tres (3) días hábiles más el término de la distancia. En la respuesta fijará domicilio procesal y podrá formular excepciones conforme a la presente Ley.

Con o sin respuesta se abrirá un término probatorio de diez (10) días hábiles.

Concluido el plazo probatorio, se dictará auto de clausura con el que se notificará a las partes, momento desde el cual se computará el plazo para dictar la resolución sumarial de primera instancia.

Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, dictarán resolución sumarial de primera instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbada la denuncia.

RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación procederá contra la resolución de primera instancia. La persona denunciada o el denunciante podrán presentar recurso de apelación ante el tribunal que dictó la resolución de primera instancia, fundamentando los agravios, en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles computables a partir de su notificación con la resolución de primera instancia.

Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, concederán la apelación en el efecto suspensivo y remitirán los antecedentes ante el Tribunal Nacional que corresponda, en el plazo de dos (2) días hábiles, debiendo quedar fotocopias legalizadas de todo lo obrado.

El Tribunal Nacional de Ética del Ministerio de Justicia y el Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, podrán abrir un nuevo término de prueba de hasta diez (10) días hábiles posteriores a su radicatoria. Vencido este término pasará a despacho del Tribunal de apelación para resolución.

El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia y El Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, emitirán resolución final de segunda instancia en el plazo de diez (10) días hábiles.

La resolución final de segunda instancia podrá ser confirmatoria total o parcial, revocatoria total o parcial, o anulatoria, sin recurso ulterior.

Si se estableciera además indicios de haberse cometido delitos, a petición de parte o de oficio, el Tribunal de Ética del Ministerio de Justicia o del Colegio de Abogadas y Abogados, remitirá antecedentes al Ministerio Público.

Notificada la resolución de primera o segunda instancia, no podrá el Tribunal que la dictó, alterarla o modificarla; sin embargo, en el plazo de 24 horas, podrá a solicitud de cualquiera de las partes aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y enmendar los errores de copia, referente a cálculo numérico que aparecieron de manifiesto en la resolución.

El Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía del Ministerio de Justicia, se pronunciará en el plazo de tres (3) días hábiles de conocida la solicitud de aclaración o enmienda; en tanto que los Tribunales de Honor de la Abogacía de los Colegios de Abogadas y Abogados, se pronunciarán inexcusablemente en su próxima sala plena, conforme a reglamento.

Contra esa resolución no cabe ya ninguna apelación y será tomada con calidad de cosa juzgada, la cual no admite mas apelación.

CAPITULO V

COMPARACIÓN LEY 387 DE 9 DE JULIO DE 2013 DECRETO LEY 16793 DE 19

DE JULIO DE 1979

CUADRO COMPARATIVO		
	LEY 387 DE 9 DE JULIO DE 2013	DECRETO LEY 16793 DE 19 DE JULIO DE 1979
PARTE GENERAL	<p>Regula el ejercicio de la profesión de abogada o abogado, así como su registro, asociación, control de la ética y sanciones.</p> <p>El ejercicio de la abogacía es una función social al servicio del Derecho. Función pública de desempeño particular</p> <p>Principios: independencia, idoneidad, fidelidad y lealtad, libertad de defensa, confidencialidad, dignidad, modernidad.</p>	<p>Regula el ejercicio de la abogacía no muestra los principios bajo los cuales se registrará la norma.</p> <p>Da los requisitos para que el profesional pueda ejercer, los juramentos no son realizados por el colegio de abogados</p>
DERECHOS Y OBLIGACIONES	<p>Derechos y deberes que transgredidos se constituyen en faltas, se regula los servicios profesionales, la gratuidad y defensa de oficio</p>	<p>Los derechos y obligaciones son mostrados desde el art 8 al art. 1nca legislativa es diferente cada derecho y/o obligación están en un art propio la voz y el voto para participar en las decisiones dentro del Colegio de Abogados es incluida</p>
REGISTRO PROFESIONAL Y ASOCIACIONES	<p>Se crea el registro de abogadas, abogados, colegios y sociedades civiles de la profesión, dependiente del Ministerio de Justicia.</p> <p>El Ministerio de Justicia, luego de registrar, asignará el número único de matrícula, que le habilitará para el ejercicio libre de la profesión en todo el territorio del Estado.</p> <p>El Ministerio de Justicia tiene las siguientes atribuciones: Registrar a las abogadas y abogados y las Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados; designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía y a los Tribunales Departamentales de Ética de la Abogacía para el control de los Abogadas y Abogados que no estén afiliados a algún Colegio de Abogados; coordinar con los Colegios y Sociedades Civiles de Abogadas y Abogados acciones referidas al cumplimiento de la presente Ley; velar por el correcto ejercicio profesional de la abogacía; velar por el cumplimiento transparente y oportuno de los procesos por infracciones a la ética; establecer y ejecutar las sanciones por infracciones a la ética, impuestas conforme a la presente Ley; remitir listas de registro de abogadas y abogados a los Tribunales Departamentales de Justicia, para la designación de abogados y abogadas de oficio; promover actividades académicas o investigativas y;</p>	<p>El registro de abogados debe realizarse en el Colegio de Abogados del distrito.</p> <p>Menciona la existencia del colegio nacional de abogados, el juramento en esta normativa se la realiza en la corte de distrito</p> <p>En la sede de toda Corte Superior habrá un Colegio de Abogados matriculados, siempre que éstos sean superior al número de diez en ejercicio libre de la profesión.</p> <p>Son atribuciones de Colegio de Abogados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Matricular a todos los Abogados del Distrito. 2) Velar por los Derechos de los Abogados y exigir el cumplimiento de las obligaciones que tenga como abogados colegiados, conforme a esta Ley, sus Estatutos y Reglamentos. 3) Organizar Instituciones de protección y asistencia social. 4) Proponer a los Poderes Públicos la creación de recursos económicos para la adecuada realización de sus finalidades. 5) Faccionar y modificar cuando lo estimen conveniente el Arancel de Honorarios del Abogado. 6) Mantener y fomentar la vinculación y las relaciones con sus similares del interior y exterior del país o con personas e instituciones que sean afines. 7) Sugerir a los poderes públicos la sanción

	<p><i>administrar recursos</i></p>	<p><i>de leyes, Decretos y actos administrativos, así como pedir la abrogatoria, derogatoria o modificación de normas legales contrarias a la Constitución, las leyes a la equidad.</i></p> <p><i>8) Velar en todo momento y por todos los medios legales a su alcance el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y cívicos propender a la difusión de la cultura en general y en especial la relativa a materias jurídicas y sociales.</i></p> <p><i>9) Faccionar y aprobar sus propios reglamentos y Estatutos.</i></p> <p><i>10) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Abogado.</i></p> <p><i>11) Crear y reglamentar el funcionamiento de las escuelas para Procuradores, Registradores y Notarios.</i></p> <p><i>12) Velar por el pago y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales y estatutarias de los organismos de protección y asistencia social del abogado.</i></p> <p><i>13) Asumir conocimiento de todos los asuntos relativos al ejercicio de la Abogacía, y el cumplimiento de la presente ley, Estatutos y Reglamentos de cada Colegio, así como de todo hecho o acto que no hubiera sido específicamente previsto en aquellos.</i></p>
<p>AGRUPACIONES DE PROFESIONALES</p>	<p><i>Toda abogada y abogado podrá afiliarse en un Colegio Profesional, de la misma forma, tendrán derecho a renunciar a dicha afiliación, salvo obligación o proceso pendiente.</i></p> <p><i>Los Colegios se conformarán para el cumplimiento y control de la ética profesional de la abogacía y podrán tener fines académicos o investigativos. Los Colegios podrán incorporar a las abogadas y los abogados que tuvieran el domicilio procesal en el departamento respectivo con la sola presentación de la copia legalizada de la credencial emitida por el Ministerio de Justicia y el señalamiento de domicilio procesal.</i></p> <p><i>En ningún caso los Colegios podrán incorporar a abogadas o abogados que no estén previamente registrados en el ministerio de justicia</i></p>	<p><i>El abogado y la sociedad de abogados sólo con el consentimiento escrito del cliente podrá contratar los servicios de técnicos profesionales titulados y en ejercicio, en modo alguno utilizará a empíricos.</i></p>
	<p><i>Los Colegios de Abogadas y Abogados podrán contar con recursos propios específicos, provenientes de aportes voluntarios de sus miembros, donaciones o créditos de organismos internacionales</i></p>	<p><i>Los colegios cobran el costo de la matriculación y es obligatoria la inscripción y los aportes.</i></p>
<p>HONORARIOS PROFESIONALES Y CAMBIO DE PATROCINIO</p>	<p><i>Los aranceles profesionales serán establecidos por el Ministerio de Justicia. El reclamo de honorarios y la solicitud de cambio de patrocinio está a cargo del juez</i></p>	<p><i>Los aranceles son fijados por los Colegios de Abogados del país y el cambio de patrocinio se realiza mediante los Colegios de Abogados</i></p>

<p>CONTROL DE LA ÉTICA</p>	<p>En el Ministerio de Justicia: a) Tribunal Nacional de Ética de la Abogacía; y b) Tribunales Departamentales de Ética de Abogadas y Abogados. En los Colegios de Abogados: a) Tribunal Nacional de Honor de la Abogacía; y b) Tribunales Departamentales de Honor de los Colegios de Abogadas y Abogados.</p>	<p>El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, es un órgano jurisdiccional único y competente para juzgar a los abogados por infracciones al Código de Ética Profesional de acuerdo al Decreto ley Reglamentario N°. 11787 de 12 de septiembre de 1974, ley Estatutos y Reglamentos del Colegio de Abogados donde ejerce su profesión. El Tribunal de Honor aprehenderá conocimiento a denuncia de particulares, los colegiados o de oficio por infracción al Código de Ética.</p>
<p>FALTAS DISCIPLINARIAS</p>	<p>Se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas estableciendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta. Las autoridades jurisdiccionales o administrativas que sancionen a un abogado Las faltas leves prescribirán en un año, las graves a los dos años y las gravísimas a los tres años, computados desde el día de su comisión</p>	<p>La clasificación de las faltas se encuentran en el código de ética profesional ds. 26052 del 19 de enero del 2001 En el art. 74 al art 72 donde tipifica cada una de las infracciones y también establece su sanción.</p>
<p>PROCEDIMIENTO Y PROCESO SUMARIO</p>	<p>los Tribunales conocerán inicialmente la denuncia por faltas a la ética profesional, admitiendo o rechazando la misma, en el plazo de 72 horas; si corresponde podrá gestionarse la conciliación entre las partes, en cualquier etapa Con la denuncia y el auto de apertura sumarial se citará a la o el denunciado para que conteste en el plazo de tres (3) días hábiles más el término de la distancia. En la respuesta fijará domicilio procesal y podrá formular excepciones conforme a la presente Ley. Con o sin respuesta se abrirá un término probatorio de diez (10) días hábiles. Concluido el plazo probatorio, se dictará auto de clausura con el que se notificará a las partes, momento desde el cual se computará el plazo para dictar la resolución sumarial de primera instancia. Los Tribunales Departamentales del Ministerio de Justicia y de los Colegios de Abogadas y Abogados, dictarán resolución sumarial de primera instancia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, declarando probada o improbada la denuncia.</p>	<p>El proceso disciplinario será iniciado a denuncia de parte, de la comisión, o de oficio por el Directorio Ejecutivo Departamental, organismo que pasará la denuncia a su Comisión de Conciliación la que después de buscar conciliación entre partes determinará la procedencia o improcedencia de la denuncia. En el primer caso, dispondrá la remisión al Tribunal de Honor Departamental para la sustanciación del proceso, en el segundo, el archivo de obrados. El Tribunal de Honor recibidos los antecedentes, señalará día y hora de audiencia, disponiendo la citación legal con la denuncia y decreto de admisión a las partes, a fin de que estén a derecho, actuación a partir de la cual tendrán las partes como domicilio procesal la Secretaría del Tribunal. Instalada la audiencia de carácter reservado, se escucharán las exposiciones fundamentadas por separado o en forma conjunta, de acuerdo a las circunstancias. Se elaborará Acta que será firmada por los miembros del Tribunal de Honor y las partes. Vencido el término de prueba, el Presidente designará al Vocal Relator, quien presentará su relación en el término de diez días; fenecido ese plazo, el Tribunal pronunciará Resolución dentro de igual término. Si el profesional abogado sometido a proceso no concurriere a la audiencia o audiencias señaladas, se pronunciará la resolución en rebeldía; notificándose a las partes en la Secretaría del Tribunal de Honor</p>

		<p>en el término de cuarenta y ocho horas para fines de derecho.</p> <p>- La Resolución final que el Tribunal de Honor Departamental dictare podrá ser apelada de manera fundamentada ante el mismo, en el plazo perentorio de tres días, por la parte que se creyere agraviada, la que deberá fundamentar los motivos de su recurso. El recurso será corrido en traslado a la parte apelada, para que responda en el mismo plazo.</p> <p>Vencido el término de prueba señalado en el artículo anterior, el Tribunal Nacional de Honor pronunciará el fallo que corresponda en la primera Sala Plena. El recurso de alzada no admite recurso ulterior alguno, ni aún el recurso directo de nulidad, por tener carácter exclusivamente disciplinario.</p>
<p>DISPOSICIONES ABROGATORIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N° 29783 de 12 de noviembre de 2008. - Decreto Supremo N° 26084 de 23 de febrero del 2001. - Decreto Supremo N° 26052 de 19 de enero de 2001. - Decreto Supremo N° 11782 de 12 de septiembre de 1974. - Decreto Supremo N° 19845 de 17 de octubre de 1983. 	<p>Queda derogado el Código de Etica Profesional para el Ejercicio de la Abogacia aprobado mediante Decreto Supremo No 11788 de 9 de septiembre de 1974.</p>

TITULO TERCERO

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES

El trabajo se realizo con el objetivo de dilucidar cuales son la ventajas del Registro Publico de la Abogacía, como ser el mejor servicio que se brinda a la población, haciendo accesible el costo de la matriculación (precautelando así el derecho al trabajo) además de hacer accesible el derecho de petición através de la denuncia contra Abogado.

Nace cuando los Colegios de Abogados se olvidaron del horizonte para el cual fueron formados, se olvidaron de su finalidad, que es el servicio probo e idóneo a la población, las tarifas caras para la afiliación, la sobreprotección a sus afiliados en cuanto a la denuncia contra Abogados, hizo que el Estado retire las competencias conferidas a dicha institución y

se las entregue al una institución del Estado como lo hemos analizado en el trabajo.

Además vemos las argumentaciones de los diferentes Colegios de Abogados como ser que es posible la injerencia política, puesto que el Registro de Abogados esta en manos de una institución del estado, no es menos cierto que los beneficios que brinda el Registro son amplias como ser la afiliación con un costo reducido, la valoración objetiva de las denuncias contra Abogados, contando con un tribunal que no pertenece a la institución y que evaluara los casos con total imparcialidad, con este fin es creado los Tribunales de Honor tales aseveraciones de lo que se llega a la conclusión que ahora es mas accesible para ala población poder denunciar a los abogados que incumplan a la ética profesional, se analizo los paso a seguir para la denuncia contra abogados y se identifico que el proceso es abreviado.

En merito a aquello el Espíritu Normativo que rige desde la creación del Registro Público de Abogados está enmarcado en la nueva ley de la abogacía, que manda y ordena a los profesionales el buen uso de la profesión, además que el sentimiento de esta norma es asegurar la sanción en contra de los infractores brinda una salida a la población y cuida sus derechos.

Brinda a los profesionales el derecho al trabajo, la afiliación a todos los profesionales Abogados para que através de esta puedan ejercer sus

funciones a nivel nacional siendo este un avance muy grande, una bondad mas es que en el R.P.A.²⁸ no se paga ningún aporte más que la inscripción que es una sola vez además de ser su precio económico y accesible.

La creación del Registro Público garantiza al Profesional Abogado al verificar y asegurar que el profesional Abogado cuente con la Carrera Universitaria terminada y con todo título que avale que si es profesional evitando así la que gente inescrupulosa pueda fraudulentamente ejercer la profesión.

RECOMENDACIONES

Del análisis del tema normativa vigente y demás documentación se recomienda al Ministerio de Justicia:

Fortalecer la institucionalidad del R.P.A. a través de la creación de la Unidad Académica formado por personal de planta la cual se encargue de seminarios cursos y por que no postgrados en coordinación de las universidades para dar cumplimiento efectivo a la ley.

En merito a aquello la creación de una biblioteca virtual en la cual el profesional pueda enriquecer su conocimiento.

Que el tribunal de honor reciba honorarios ya sea mensuales o por caso para que así tenga la constancia esperada.

²⁸ Registro Publico de la Abogacía

Que la imposición de sanciones en una futura legislación pueda tener la facultad de reponer el bien o el dinero encomendado al abogado que ha incumplido a la ética, puesto que en este momento lo único que realiza el Tribunal de Honor es juzgar e imponer la sanción contra la ética, pero sería mejor si acompañada la sanción de incumplimiento se pueda resarcir el bien al interesado.

La contratación de personal de planta para que así no prescindan tanto de los pasantes, eso inclusive para establecer la responsabilidad por la función pública, que se aplique esta normativa a quien corresponde dada que la documentación confiada a esta oficina es muy importante y para evitar futuros incidentes.

Preparación y formación de los Servidores Públicos en el área de Diseño Gráfico además que estos cuenten con conocimientos de los pormenores de los trámites que realiza esta oficina.

A la Universidad Mayor de San Andrés:

Que las personas que van en modalidad de Trabajo Dirigido puedan contar con una remuneración puesto que es necesaria para el desempeño de este, además de que se especifique las funciones dado que las personas que realizamos esta modalidad de titulación, no siempre es jurídico, es más alguno de mis compañeros solo realizaron archivo. La consecuencia se recomienda realizar el convenio precautelando el aprendizaje jurídico.

Que los trámites realizados se abrevien y exista un manual para la elaboración de informes y monografía además de los pasos que uno debe seguir para la tramitación del título académico.

BIBLIOGRAFIA

- ✚ ABBOT, ANDREW, THE SYSTEM OF PROFESSIONS: AN ESSAY ON THE DIVISION OF EXPERT LABOR. (ESTADOS UNIDOS: THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS, 1988).
- ✚ ABBOT, ANDREW, THE SYSTEM OF PROFESSIONS: AN ESSAY ON THE DIVISION OF EXPERT LABOR. (ESTADOS UNIDOS: THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS, 1988).
- ✚ AYUDA MEMORIA DE LA LEY 387
- ✚ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE OCTUBRE DE 2009
- ✚ DECRETO LEY 16793 DE 19 DE JULIO DE 1979
- ✚ DECRETO SUPREMO 26052 SW 19 DE ENERO DE 2001 CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.
- ✚ DURKHEIM, EMILI, LA DIVISIÓN DEL TRABAJO SOCIAL, (NEW YORK: MACMILAN, 1993)
- ✚ EHRENREICH, B Y EHRENREICH, W, "THE PROFESIONAL-MANAGERIAL CLASS", RADICAL AMERICA 2, (ESTADOS UNIDOS: 1990).
- ✚ ESPASA CALPE, 1992).
- ✚ GONZÁLEZ, JUAN JESÚS, CLASES SOCIALES: ESTUDIO COMPARATIVO DE ESPAÑA Y LA COMUNIDAD DE MADRID, (MADRID: COMUNIDAD DE MADRID,1992
- ✚ HALLIDAY, TERENCE C., POLITICS MATTER: A COMPARATIVE THEORY OF LAWYERS IN THE MAKING OF POLITICAL LIBERALISM, ABF WORKING PAPER #9522, (CHICAGO, IL: AMERICAN BAR FOUNDATION, 1995).
- ✚ [HTTP://WWW.ICACH.ORG.BO/INDEX.PHP?OPTION=COM_CONTENT&VIEW=ARTICLE&ID=2&ITEMID=110](http://WWW.ICACH.ORG.BO/INDEX.PHP?OPTION=COM_CONTENT&VIEW=ARTICLE&ID=2&ITEMID=110)
- ✚ [HTTP://WWW.ICALP.ORG.BO/2008-01-14/HISTORIA.HTM](http://WWW.ICALP.ORG.BO/2008-01-14/HISTORIA.HTM)

- ✚ HUGUES, EVERETT C., ON WORK, RACE, AND THE SOCIOLOGICAL IMAGINATION, (ESTADOS UNIDOS: THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS, 1994).
- ✚ ILLICH, IVAN, ET AL., PROFESIONES INHABILITANTES, (BARCELONA: BLUME, 1981).
- ✚ LARSON, MAGALY S., THE RISE OF PROFESSIONALISM, (BERKELEY: UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS, 1977).
- ✚ LARSON, MAGALY S., THE RISE OF PROFESSIONALISM, (BERKELEY: UNIVERSITY OF CALIFORNIA PRESS, 1977).
- ✚ LEY 387 DE 9 DE JULIO DE 2013
- ✚ PARSONS, TALCOTT, ESSAYS IN SOCIOLOGICAL THEORY, (ESTADOS UNIDOS: FREES PRESS, 1954).
- ✚ RODRÍGUEZ, JOSEP A. Y GUILLÉN, M.F. "ORGANIZACIONES Y PROFESIONES EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEAS". REVISTA ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN DE SOCIOLOGÍAS. N° 59 (MADRID: CIS, 1992, 9-18).
- ✚ SAZ, SILVIA DE, LOS COLEGIOS PROFESIONALES, (MADRID: EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, 1996).
- ✚ SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0112/2004 DE 11 DE OCTUBRE DE 2004.
- ✚ SPENCE, GERRY, HOW TO ARGUE AND WIN EVERY TIME, (ESTADO UNIDOS: MARTÍN GRIFFIN, 1996).
- ✚ WILENSKY, HAROLD. ET AL. LA SOCIOLOGÍA EN LAS PROFESIONES, (ARGENTINA: PAIDÓS, 1971)